GOBIERNO DE MÉXICO | MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

OF. DGMM.-492/2021

Ciudad de México a 23 de agosto de 2021

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL ANG 45/2021

SECRETARÍA DE MARINA
AMN-503103

C. José Alberto Cruz Mendoza
Representante legal de West Coast Ship Services, S de RL de CV
Av. Obregón, núm. 338 Int. 1, Col. Zona Centro, CP. 22800, Ensenada, Baja California

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 30 fracción V Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción I, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, 3 fracción II, inciso g) numeral 6, 35 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":	
Denominación o Razón Social:	**WEST COAST SHIP SERVICES, S DE RL DE CV**
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	

Nombre del Representante Legal:	José Alberto Cruz Mendoza		
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):		**Clave Única de Registro de Población (CURP):**	

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	3109	**Fecha de presentación:**	28 de mayo de 2021		
Constitución conforme a la legislación mexicana:					
Escritura Pública número:	5,187	**Fecha de otorgamiento:**	12 de mayo de 2020	**Lugar de otorgamiento:**	Ensenada, Baja California
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:					
Folio Marítimo:	0051-CT-21	**Partida:**	1	**Fecha de Inscripción:**	9 de julio de 2021
Domicilio social en territorio nacional:	Av. Obregón, núm. 338 Int. 1, Col. Zona Centro, CP. 22800, Ensenada, Baja California				
Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":					
Servicios Náuticos Especializados, SA de CV					

HGR/TRM/ACHS

Volante 2021-524 Sol. 3109

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"**, actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- "**La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General;** si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA. - Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, **"La Autorizada"** deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado B, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA. - Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General, "La Autorizada"** deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

SÉPTIMA. - **"La Autorizada"**, como **Agente Naviero General,** podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, si previamente acredita ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, y cumple con lo siguiente:

a) Acredita que su representante en dicho Puerto ha aprobado el examen de conocimientos, que para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** aplique la Dirección General de Marina Mercante, en términos del artículo 109 apartado C, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y

b) Presenta contrato de comisión por escrito donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Lo anterior, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**.

Extinción

OCTAVA. - La presente autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera

b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;

c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;

d)Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;

e)Renuncia del titular de la autorización;

f) Revocación, o

g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

Vigilancia e inspección

NOVENA. - La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA.- "La Autorizada" deberá exhibir ante la Dirección General de Marina Mercante o la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Revocación

DÉCIMA PRIMERA. - Será causa de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;

b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;

c) Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;

d) No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;

e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;

f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;

g) Operar en puertos distintos a los autorizados, o

h) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA TERCERA. - "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA. - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

ATENTAMENTE
El Director General de Marina Mercante

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora.

Ccp.- **Cap. Alt. Ana Laura López Bautista.-** Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante. Para su superior conocimiento.